



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2021 – 0277

En aras de desatar el recurso de reposición elevado por el apoderado de la convocada GLORIA STELLA HERNÁNDEZ MORA frente al auto de 1° de febrero de 2022, que ordenó la venta del inmueble, objeto de división (archivos 19 y 21), el Despacho le advierte al impugnante, de entrada, que el proveído de marras permanecerá incólume, por ajustarse a los derroteros legales que rigen el tema.

Para el censor, no es procedente el embargo y secuestro del fundo, comoquiera que su prohijada pretende hacer uso del derecho de compra, en los términos del artículo 414 del C.G.P.

No obstante, el interesado debe tener presente que la posibilidad de adquirir el inmueble es una situación que se ventilará, por lo pronto, de manera paralela, pues la orden de vender el predio en pública subasta se emitió, en consideración a que en el *sub-lite* se encuentran acreditados los requisitos legales para ello. Además, no puede perderse de vista que, si la negociación fracasa, el proceso tendrá que seguir su curso, tal como lo contempla el inciso 3° de la norma en cita, siendo necesario en ese caso, que la heredad esté embargada y secuestrada.

En consecuencia, la providencia fustigada se mantendrá.

Sin más elucubraciones por superfluas, el Juzgado,

RESUELVE:

NO REPONER el auto atacado, atendiendo el motivo expuesto con antelación.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
Bogotá, D.C., 18/02/2022	SECRETARÍA
Notificado por anotación en ESTADO No. 24 de esta misma fecha.	
Miguel Ávila Barón Secretario	